

BUENOS AIRES, 13 ABR 2003

Visto el Régimen instituido por la Ley 25613 y considerando los términos de las Resoluciones SECTIP N° 63 y 77 de fechas 25 de marzo de 2003 y 3 de abril de 2003, respectivamente y Nota SCTIP N° 386 de fecha 3 de abril de 2003, SE INSTRUYE:

Que tal como lo establecen el artículo 1° de la precitada Ley la importación para consumo de bienes efectuados por organismos y entidades del Estado Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES con competencia en la materia y las entidades de bien público comprendidas en el Art. 20, inciso f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (L.o. 1997) con idéntica actividad, se hallará exenta del pago de derechos de importación y de todo otro impuesto, gravamen, contribución, arancel o tasa de carácter aduanero, creado o por crearse, con exclusión de las tasas retributivas de servicios, inclusive aquéllas que se originaren en una transferencia de propiedad a título gratuito efectuada por una entidad extranjera o internacional no radicada en el país y formalmente aceptada por el donatario.

En consecuencia, se exigirá el previo pago de la Tasa de Estadística, salvo que el origen de la mercadería resulte MERCOSUR o la misma se halle exenta en el Régimen General de Importación, y de la Tasa de Servicios Extraordinarios.

A los efectos de solicitar el beneficio conferido las solicitudes que formalicen los beneficiarios comprendidos en el artículo 2° de la referida Ley se realizarán mediante simple solicitud, correspondiendo a los fines del registro a través del Sistema María, el Motivo de Codificación -25613- Solicitud Particular para insumos destinados a investigaciones científico-tecnológicas.

La pertinente solicitud deberá integrarse con el Documento de Transporte, Factura Comercial o Certificado de Donación realizado en el exterior, según corresponda, intervención de terceros Organismos cuando la mercadería así lo amerite y original del "Certificado Ley N° 25613" extendido por la SECRETARÍA PARA LA TECNOLOGÍA, LA CIENCIA Y LA INNOVACIÓN PRODUCTIVA dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, según el modelo que obra en el Anexo II de la Resolución SECTIP N° 77 de fecha 3 de abril de 2003, el que tendrá validez cuando se encuentre acompañado del acto administrativo que autorizara su emisión.

La extensión del "Certificado Ley N° 25613" y el acto administrativo indicados en el párrafo anterior resultarán suficientes a los fines de certificar el beneficio otorgado por el régimen del Asunto, como así también el ejercicio del control que dichos bienes no puedan ser provistos, tanto en calidad cuanto en precio y en cantidad suficientes, por la producción nacional y cuando se trate de una entidad de bien público de acreditación a efectos de establecer que la misma se halla alcanzada por alguna de las previsiones contenidas en el Artículo 20 inciso f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (L.o.1997).

La Autoridad de Aplicación del Régimen, SECRETARÍA PARA LA TECNOLOGÍA, LA CIENCIA Y LA INNOVACIÓN PRODUCTIVA, se a la encargada de ejercitar los controles que estime pertinentes a los fines previstos en los artículos 5° y 8° de la Ley N° 25613.

La mercadería que se importe por el presente régimen se halla alcanzada por las prohibiciones de carácter económico y no económico.

Publíquese en el Boletín de esta Dirección General.

Carlos RUBÉN JOSÉ CASCO
SECRETARÍA PARA LA TECNOLOGÍA,
LA CIENCIA Y LA INNOVACIÓN PRODUCTIVA
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

INSTRUCCION GENERAL N°

1018 /03 (SDGLTA)